

Nombre del Trámite:	Inscripción de un nacimiento de una persona nacida en el extranjero, hijo (a) de padre o madre costarricense
Definición del Trámite:	Procedimiento para inscribir el nacimiento, ocurrido en el extranjero, de personas hijas biológicas de padres costarricenses.
Dependencia:	Sección de Inscripciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	 Oficinas Centrales: planta baja, ventanilla de Recepción de Documentos, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Oficinas Regionales. Consultar en https://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
 La persona declarante debe identificarse con su documento de identidad vigente. ✓ Si la persona a inscribirse es mayor de dieciocho años, la declaración debe hacerla por sí mismo, portando documento de identidad idóneo y vigente y aportar una fotocopia. ✓ Si la persona declarada es menor de dieciocho años, la declaración debe hacerla la persona progenitora costarricense por nacimiento. ✓ Si la persona progenitora es costarricense por naturalización y adquirió la nacionalidad antes del nacimiento que se pretende inscribir, deberá posteriormente realizar el trámite de naturalización correspondiente. ✓ Si la declaración es realizada por un tercero debe aportar una autorización autenticada por abogado o la certificación del poder vigente ante el Registro Nacional. En caso de que en el certificado proveniente del extrapiero se indique que la persona declarada fue 	 Constitución Política, artículo 13 inciso 2. Ley n.° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 48, 49 y 95 inciso c). Ley n.° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, artículo 33.2. Ley n.° 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones. Manual de Instrucciones para la Calificación de Documentos, Sección de Inscripciones, artículo 25. Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones, sesión n. 11619, artículo sexto 1999. Ley n.° 8279, Sistema Nacional para la Calidad.
extranjero se indique que la persona declarada fue reconocida por el progenitor costarricense, deberá aportar el resultado de una prueba de ADN realizada en un laboratorio que cuente con la acreditación de ECA. De tratarse de una persona menor de edad se otorgará de manera gratuita, prueba de marcadores genéticos. Lo anterior con el fin de comprobar genéticamente el vínculo con costarricense.	



2. Aportar el certificado original de nacimiento completo, emitido por la autoridad registral correspondiente en el país donde ocurrió el nacimiento, debidamente autenticado o apostillado. En caso de encontrase suscrito en un idioma diferente al español, deberá ser traducido de manera íntegra y literal por un traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La autenticación implica el reconocimiento que hace el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica de la firma del representante consular destacado en el país emisor del documento, quien a su vez autentica la firma del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país. La apostilla la hace la autoridad del país donde ocurrió el nacimiento. Al efecto ver: http://www.rree.go.cr/

- Ley n.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 48 y 49.
- Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 21.
- Ley n.º 8142, Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, artículo 1 inciso g) y el artículo 3.
- Ley n.º 8923, Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, artículo 2.
- Ley n.º 5476, Código de Familia, artículos 69 y 84.
- Acta n.º58-2020 de la Sesión celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones el 16 de junio de dos mil veinte.

3. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones y un número telefónico.

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.

Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas y número telefónico), serán utilizadas –única y exclusivamente— para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requieran de su atención como gestionante.

- Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.
- Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.
- Ley n.° 8292, Ley General de Control Interno.
- Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.
- Ley n.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Plazo de Resolución:

- 22 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona menor de 10 años, a partir de la fecha de recepción en la Sección de Inscripciones
- 65 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona mayor de 10 años, a partir de la fecha de recepción en la Sección de Inscripciones

Costo del trámite:Este servicio es gratuitoFormulario (s) que se debe (n) presentar:No aplicaFuncionario (a) de Contacto:Secretaría de la Sección de Inscripciones.Email:seccioninscripciones@tse.go.crTeléfono: 2287-5471Fax: 2287-5544

Notas